



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020-00210 00**

Intégrese la remisión vía correo electrónico de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, así como de la providencia que repuso lo atinente a la inspección judicial, dirigida al señor Raúl Ricardo Arrieta Ortega, advirtiendo que no es posible aceptar dicho envío a efectos de notificación personal del vinculado a voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que del contenido adjunto como de la información obrante en el cuerpo del email, se desprende que no se envió el escrito de subsanación, el cual hace parte del traslado en armonía con lo establecido en el artículo 6 ibídem. En consecuencia, se requiere a la parte actora con el fin que proceda de conformidad, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal. Se itera que ara los fines previstos se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De otro lado, se dispone por secretaría realizar el emplazamiento ordenado en auto admisorio que data del 7 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.